AUTO No. 0561 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2782 del 12 de agosto de 2026, la señora Emilis del Socorro Turizo Quesada, presentó queja ante esta Corporación, informando que en predio colindante existen especies arbóreas ubicados en la carrera 14 No. 16-98 del Barrio San José del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, cuyas ramas y copas sobrepasan el lindero, invaden su propiedad y generan acumulación de residuos, afectaciones estructurales y riesgo, situación que documentó con registro fotográfico.

Que la situación descrita solicita la realización de visita de inspección ocular, evaluación fitosanitaria, determinación de afectaciones, adopción de medidas de manejo, control o mitigación, así como indicación de las actuaciones a cargo del propietario y del estado del procedimiento iniciado.

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política en su artículo 23, establece:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En concordancia con el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, bajo los siguientes términos:

> *"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma." (…)

Que de conformidad se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 31, entre la cual podemos destacar:

> *"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

Así mismo, la norma ibidem establece en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el cual dispone:

> *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una Visita de Inspección Ocular, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de los árboles que presuntamente representan un riesgo para los habitantes del sector ubicado en la carrera 14 No. 16-98 barrio San José, municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que, en el marco de sus competencias, adelante la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico, Para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Levantar acta de inspección.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto a la señora Emilis del Socorro Turizo Quesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyectó	Johana Miranda Rodriguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaria General	
EXP	2026-151		

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL